



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

630/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE**

Fecha de presentación del recurso

31 de enero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...me respondieron con un link al cual no se tiene acceso marca una leyenda de error ,sin embargo entre a su página www.ciudadguzman.gob.mx/busque el organigrama y no existe el actual de la presente administración y no existe ninguna relación de departamentos , por que lo que me inconformo con la respuesta recibida y pido se me entregue la información solicitada.” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que sí proporcionó la información solicitada mediante una dirección electrónica.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 630/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 630/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio: 140292821000193

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Organigrama de cada uno de los departamentos del Ayuntamiento relación de departamentos.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico
Fecha de respuesta: 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós.
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

*“se considera FUNDAMENTAL, misma que se puede encontrar en el siguiente link:
[http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/ORGANIGRAMA%202018-2020%20\(ACTULIZADO%203092020\).pdf](http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/ORGANIGRAMA%202018-2020%20(ACTULIZADO%203092020).pdf)” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0059022
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“...me respondieron con un link al cual no se tiene acceso marca una leyenda de error ,sin embargo entre a su página www.ciudadguzman.gob.mx,busque el organigrama y no existe el actual de la presente administración y no existe ninguna relación de departamentos , porque lo que me inconformó con la respuesta recibida y pido se me entregue la información solicitada.” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a) Fecha de respuesta al recurso de revisión.

03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UTIM No. 0493/2022

b) Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

<p>Correo electrónico</p> <p>c) ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“Procediendo esta Unidad de Transparencia a remitir al recurrente nueva respuesta a su solicitud de informaciónse desconoce el link que manifiesta el ciudadano que le fue proporcionado...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>El recurrente no realizó manifestaciones, pues el sujeto obligado no remitió su informe de ley.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 30%;">17-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>20-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>04-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>14-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>11-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>31-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>31-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Del 23/dic/21 al 07/ene/22 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	17-dic-21	Inicia término para dar respuesta	20-dic-21	Fecha de respuesta a la solicitud	04-ene-22	Fenece término para otorgar respuesta	14-ene-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	11-ene-22	Concluye término para interposición	31-ene-22	Fecha presentación del recurso de revisión	31-ene-22	Días inhábiles	Del 23/dic/21 al 07/ene/22 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	17-dic-21															
Inicia término para dar respuesta	20-dic-21															
Fecha de respuesta a la solicitud	04-ene-22															
Fenece término para otorgar respuesta	14-ene-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	11-ene-22															
Concluye término para interposición	31-ene-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	31-ene-22															
Días inhábiles	Del 23/dic/21 al 07/ene/22 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</p>																
<p>VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:</p>																

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información.

2. Por parte del sujeto obligado:

a) Informe de Ley y sus anexos

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

Las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ciudadano, mediante una dirección electrónica, en su respuesta original.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión nace de la solicitud del ciudadano al sujeto obligado requiriendo lo siguiente:

“Organigrama de cada uno de los departamentos del Ayuntamiento relación de departamentos.” (sic)

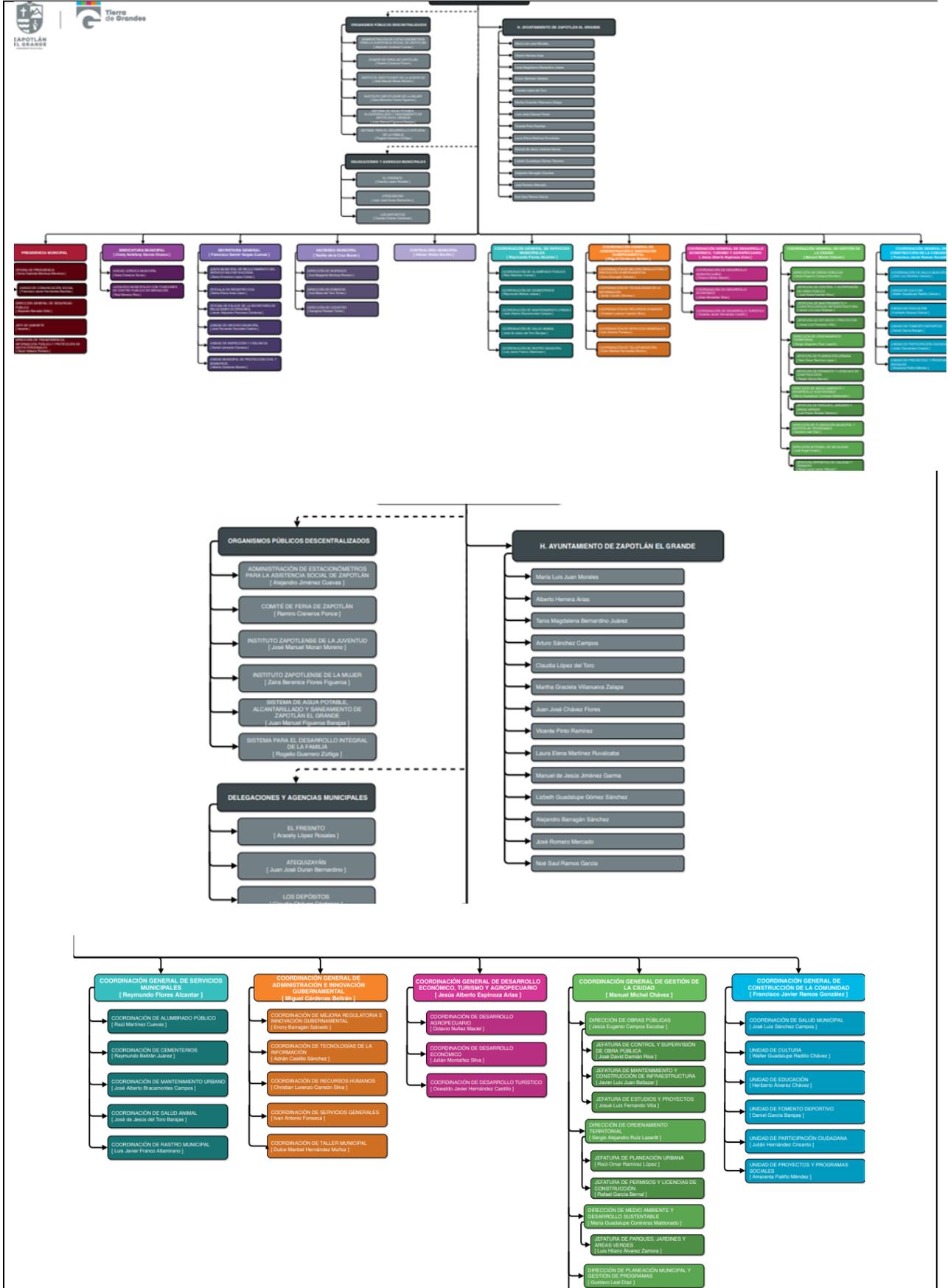
Posteriormente el sujeto obligado, dio respuesta al ciudadano en sentido afirmativo proporcionando la siguiente dirección electrónica, perteneciente a su portal oficial:

[http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/ORGANIGRAMA%202018-2020%20\(ACTULIZADO%2023092020\).pdf](http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Paginas/ORGANIGRAMA%202018-2020%20(ACTULIZADO%2023092020).pdf)

Acto que recurre el ciudadano agraviándose de lo siguiente:

“...me respondieron con un link al cual no se tiene acceso marca una leyenda de error ,sin embargo entre a su página www.ciudadguzman.gob.mx/busque el organigrama y no existe el actual de la presente administración y no existe ninguna relación de departamentos , porque lo que me inconformó con la respuesta recibida y pido se me entregue la información solicitada.” (sic)

En este sentido, se adelanta que no le asiste la razón al recurrente y sus agravios resultan infundados, pues esta Ponencia Instructora, en aras de corroborar la existencia o la inexistencia de la información solicitada en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, ingresó a la misma, corroborando que sí obra la información solicitada correspondiente al organigrama de los departamentos del sujeto obligado, como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:



De lo anterior, se desprende que la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta original, y por tanto el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de dar trámite a la solicitud y garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, proporcionando la información de manera congruente a lo solicitado, por lo tanto, resultan **INFUNDADOS** los agravios del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este Pleno declara que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información del recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información del recurrente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **630/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
RARC/MGPC